

Real Cédula
de Jurisdiccion
de las Comendades
de las Indias

Yo Carlos Por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León,
de Aragón, de las Islas Indias, de Sicilia, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cerdeña, de Conza, de
Muxia y Jaen etc. Administrador Perpetuo de las Ordenes
militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y
Montesa, etc. Autores Apostólicos. Por quanto por Decretos
de Dios de Agosto de mil setecientos quarenta y uno se
concedio al Infante D. Felipe mi amado hermano, que
Santa Gloria haya, que en la Administracion, recaudacion,
Beneficio y Arrendamiento de las Indias, que
tenia, y tubiere, pudiese usar de las mismas Reglas,
Exempciones y privilegios que usaba, y se concedian a
los recaudadores, o Tenedores de las alcavalas, Confianças
en que averse sin toda la Jurisdiccion reservada; y esta
orden despues entendido esta Gracia a los demas Infantes
por lo respectivo a las Indias, en que suere
suamente fueren probados, excepto solo en quanto al
Subsidio, y rescuado, de que estaban obligados por nos en mi
Real cédula de donacion de las dhas. Contribuciones. Sin embargo
de las dhas. Indias, y competencias por algunos de los Juces
del Territorio de las Ordenes Militares acerca del goberno
y govierno de esta Jurisdiccion, y conocimiento de los Controversias
doras, en algunos Casos y Causas. Con este motivo, por
el Apoderado General de los Infantes D. Gabriel, y D.
Antonio Paquial, mis amados hijos, se hizo ante real
Persona de fe publica, que tubo a quien Remedia ante
Consejo de las dhas. Ordenes, para que en su vista de los Antecedentes
que le causaban, y con Audiencia de los Procuradores
Generales, de las de Calatrava, y Alcántara, etc.

[Handwritten flourish or signature]

